



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señora
ALBA LUCIA JARAMILLO GUZMAN
Calle 91 No. 13 – 12 Apto. 102
Celular: 321 203 78 01
ajaramillo@ayura.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-361– CONSULTA
Tema	Clasificación según Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La empresa que me ocupa, para efectos de la aplicación de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, depende para ser clasificada en el grupo 1, sólo de la confirmación del cumplimiento del numeral c.3. iv del Art. 1. Del decreto 2784: "Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente." Cabe aclarar que de acuerdo a una proyección efectuada con base en las cifras a 31 de diciembre de 2012, la empresa pertenecería al grupo 2, sin embargo ahora tenemos que considerar las siguientes situaciones:

PRIMERA SITUACIÓN: *A 31 de diciembre de 2013, las ventas por exportaciones representan más del 50% de los ingresos operacionales, hecho que sólo conoceremos y confirmaremos una vez cerremos año, debido a que se presenta un margen de diferencia muy pequeño entre los ingresos por exportaciones y los demás ingresos operacionales, dentro de los cuales forman parte ingresos de arrendamiento. Si de acuerdo a estas cifras a 31 de diciembre de 2013 clasificamos en el grupo 1, cuál debería ser el año de preparación obligatoria y la fecha de transición teniendo en cuenta que durante el año 2013 y aún a 1. De enero de 2014 no tenemos certeza del valor de los ingresos y de sus proporciones?*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

SEGUNDA SITUACIÓN: *A pesar de que de acuerdo con las cifras a 31 de diciembre de 2013, quedemos clasificados en el grupo 2 y queramos aplicar las NIIF plenas, cuál sería, al igual que en el punto anterior, el año de preparación obligatoria y la fecha de transición?" (sic).*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

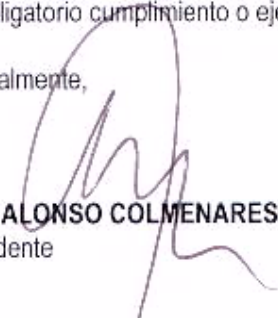
En el caso planteado por el consultante, cabe recordar que para conocer si la entidad pertenece al Grupo 1 se debe evaluar si cumple con los literales a) ó b) del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012; si no los cumple, debe llegar a cumplir con alguno de los requisitos contenidos en el literal c), en términos de empleados o de activos. Si cumple alguno de estos requisitos, de manera necesaria debe cumplir alguna de las condiciones del numeral 3 relativas a las relaciones de inversión y operaciones de comercio exterior.

De acuerdo a la primera pregunta del consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del CTCP con número de radicación 2013-026 del 2 de abril de 2013, el cual se adjunta.

Y con respecto a la segunda pregunta del consultante, para aquellas empresas que pertenecen al grupo 2 y manifiesten su intención de aplicar NIIF plenas antes del 31 de diciembre de 2013, el cronograma de aplicación es el estipulado en el artículo 3 del decreto reglamentario 2784 de 2012; si la intención la manifiesta a partir del 1 de enero de 2014, el cronograma de aplicación será el correspondiente para el grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Se envia
por correo
04-04-20

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 02 de Abril de 2013

OFCTCP N° 026/2013

Señora

NADIA A. SÁNCHEZ

Associate

Lloreda Camacho & Co

Calle 72 Número 5-83, Piso 5

Bogotá, Colombia

Teléfono: (1) 3264270 y (1) 6069700

Fax: (1)3264271 y (1) 6069701

nsanchez@lloredacamacho.com

Fecha de la Consulta	25 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	026/2013 – CONSULTA
Tema	Inquietud sobre Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Agradezco su ayuda en la interpretación del Artículo 1 del Decreto 2784 de 2012 al mencionar que para los efectos del cómputo de los valores indicados en los literales c.1., c.2., c.3.iv, se considerarán los parámetros del ente económico separado correspondiente al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa".

Lo anterior, toda vez que de una llamada a la Superintendencia de Sociedades la funcionaria Ana María Cuervo nos informó que el "ejercicio sobre el que se informa" corresponde al año 2015, por lo que las cifras se medirán a 2013, pero que como esa información no está disponible sería a 31 de diciembre de 2012.

Entonces, debido a la confusión que genera la anterior respuesta, agradezco me confirmen:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *¿Cuándo el Decreto hace referencia a "ejercicio sobre el que se informa" a qué ejercicio se refiere?*
2. *¿Con respecto a lo anterior, el "segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa" a qué año corresponde?"*

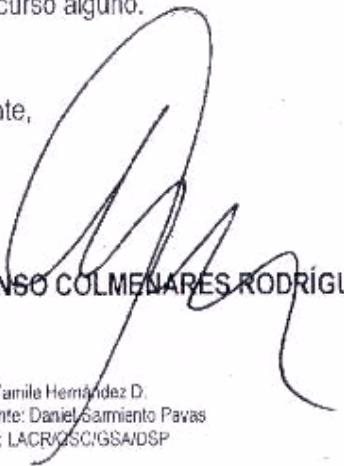
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con el "ejercicio sobre el que se informa", el numeral 8 del Artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 establece que: "(...) En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2015". Por tanto, para efectos de la clasificación del ente económico dentro de los grupos, se deberá tomar la información a 31 de Diciembre de 2013 y esta fecha corresponderá al "segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa". Sin embargo, con antelación a esta fecha se podrá efectuar la clasificación siempre que el ente económico considere información histórica de la compañía y proyecte a 31 de Diciembre de 2013 la situación que se tendrá en esa fecha, para proceder a efectuar la clasificación correspondiente en los grupos definidos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Irma Yamile Hernández D.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pava
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia